



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003013 (UT/23/02848)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	2
C. Ampliación del plazo .....	5
2. Acciones del CT .....	6
A. Competencia .....	6
B. Análisis de la declaratoria y la manifestación .....	6
C. Consideraciones del CT .....	18
D. Orientación a la persona solicitante .....	23
E. Modalidad de entrega de la información .....	23
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	29
G. Fundamento legal .....	29
H. Determinación .....	29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Rigoberto Treviño Lazcano
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003013
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02848
- f. **Información solicitada:**

*“Solicito información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero que gestionan conjuntamente el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México desde junio de 2019 hasta septiembre de 2023:*

- a) El presupuesto detallado asignado por año, la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados*
- b) Los informes financieros de la Cátedra Maderoduranete los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023*
- c) La bitácora de las sesiones y las minutas, así como los criterios de selección de los miembros de la Cátedra, y los CV de cada uno de ellos/ellas*
- d) El pago o los pagos recibidos erogados a favor de Fabiola G. Franco y/o la Agencia Status SocialMedia durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 como parte del equipo operativo*
- e) Los pagos recibidos por los conferencistas así como los pagos recibidos por los miembros del comité académico*

**Datos complementarios de la solicitud:** <https://www.catedramadero.com/Convenio:>

[https://www.catedramadero.com/\\_files/ugd/f4bad3\\_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf](https://www.catedramadero.com/_files/ugd/f4bad3_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf). (**Sic**)

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**) y Dirección Jurídica (**DJ**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	26/09/2023 Dentro del plazo  Requerimiento de Aclaración (RA) 20/10/2023	06/10/2023 Dentro del plazo  Respuesta RA 23/10/2023	Infomex-INE, oficio de respuesta INE/DEA/CEI/ 2362/2023 y oficio de respuesta sin número	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (inciso d)</li><li>• <b>Incompetencia<sup>2</sup></b> [incisos a), b), c) y e)]</li><li>• <b>Máxima publicidad</b> [incisos a) y e)]</li></ul>

<sup>1</sup> Declaratoria de inexistencia de las áreas DEA [inciso d)] y DJ (totalidad de la solicitud), con **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**’.

<sup>2</sup> La manifestación de incompetencia señalada por el área DEA [incisos a), b), c) y e)], no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DECEyEC	26/09/2023 Dentro del plazo	04/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DECEYEC/ET/25/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Información pública</b> [inciso a) respecto al presupuesto detallado asignado por año; e inciso c) respecto a la bitácora de las sesiones y las minutas]</li> <li>• <b>Máxima publicidad</b> [inciso a)]</li> <li>• <b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017<sup>3</sup> emitido por el INAI y con orientación a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)</b> [inciso a) respecto a la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados; inciso b); inciso c) respecto a los criterios de selección de los miembros de la Cátedra y los Curriculum Vitae (CV) de cada uno; e incisos d) y e)]</li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DJ	12/10/2023 Dentro del plazo	19/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> [incisos a), b), c), d) y e)] (totalidad de la solicitud)</li><li>• <b>Máxima publicidad</b> [incisos a), b), c), d) y e)] (totalidad de la solicitud)</li></ul>
<b>Fecha de gestión más reciente: 23/10/2023</b>					

\*Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

### C. Ampliación del plazo

El 18 de octubre de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0039-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> El área **DECEyEC** manifestó ser incompetente para conocer la información requerida [inciso a) respecto a la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados; inciso b); inciso c) respecto a los criterios de selección de los miembros de la Cátedra y los CV de cada uno; e incisos d) y e)], citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

### 2. Acciones del CT

El 30 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

#### B. Análisis de la declaratoria y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<b>Inciso a):</b>			
<i>“Solicito información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero que gestionan conjuntamente el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México desde junio de 2019 hasta septiembre de 2023: a) El presupuesto detallado asignado por año, la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados (...). (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información requerida por la persona solicitante no es de su competencia, por lo que no obra en sus archivos.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<b>Inciso a):</b>			
<p><i>“Solicito información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero que gestionan conjuntamente el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México desde junio de 2019 hasta septiembre de 2023:</i></p> <p><b>a) El presupuesto detallado asignado por año, la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados (...). (Sic)</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DEA, bajo el principio de máxima publicidad, remitió información relacionada con el monto global del presupuesto aprobado, distribuido por clave presupuestal del gasto asignado al INE; mediante 5 ligas electrónicas.	incisos a), b), c), d) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>DECEyEC</b>	<b>Información pública</b> (respecto al presupuesto detallado asignado por año)	Sí. El área entregó información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 58 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20 y 130 de la LGTAIP; 3, 12 y 13 de la LFTAIP; 49 del RIINE; y 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DECEyEC, bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición el convenio de colaboración INE/DJ/79/2019 y anexos; mediante 4 archivos en formato electrónico.	
	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación a la UNAM</b>	Sí. El área refirió que, de acuerdo con los convenios, no es el encargado de generar los informes financieros, ni de realizar los pagos correspondientes a las gestiones necesarias para la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<b>Inciso a):</b>			
<p><i>“Solicito información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero que gestionan conjuntamente el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México desde junio de 2019 hasta septiembre de 2023:</i></p> <p><b>a) El presupuesto detallado asignado por año, la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados (...). (Sic)</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	(respecto a la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados)	<p>implementación de la Cátedra o de determinar los criterios de selección de sus miembros ni los CV de cada uno de ellos.</p> <p>Sugirió a la persona solicitante consultar a la UNAM, quien podría contar con la información requerida.</p>	
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que no se localizó información inherente a la información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero gestionada conjuntamente por el INE y la UNAM; en virtud de la ausencia de obligación normativa y falta de elementos de convicción que permitan suponer que la información que se solicita deba estar en los archivos del área.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 124, fracción V y 133 de la LGTAIP; 67, numeral 1, inciso u) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII y 36, numerales 1 y 2, del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DJ manifestó, bajo el principio de máxima publicidad, que del Convenio INE/DJ/79/2019 y sus anexos técnicos, que obran en los registros de esa área, se identificó que la DECEyEC, es la Unidad Responsable de llevar a cabo el proyecto de la Cátedra Francisco I. Madero.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

<b>Inciso a):</b>			
<p><i>“Solicito información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero que gestionan conjuntamente el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México desde junio de 2019 hasta septiembre de 2023:</i></p> <p><b>a) El presupuesto detallado asignado por año, la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados (...). (Sic)</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		En este sentido, sugirió turnar a la DEA y la DECEyEC, quienes pudieran contar con la información.	

<b>Inciso b):</b>			
<p><i>“(...) b) Los informes financieros de la Cátedra Maderoduranete los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (...). (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información requerida por la persona solicitante no es de su competencia, por lo que no obra en sus archivos.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con</b>	Sí. El área precisó que, de acuerdo con los convenios, no es el encargado de generar los informes financieros, ni de realizar los pagos	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 58 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20 y 130 de la LGTAIP; 3, 12 y 13 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<b>Inciso b):</b>			
<i>"(...) b) Los informes financieros de la Cátedra Maderoduranete los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (...)" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>orientación a la UNAM</b>	<p>correspondientes a las gestiones necesarias para la implementación de la Cátedra o de determinar los criterios de selección de sus miembros ni los CV de cada uno de ellos.</p> <p>Sugirió a la persona solicitante consultar a la UNAM, quien podría contar con la información requerida.</p>	LFTAIP; 49 del RIINE; y 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que no se localizó información inherente a la información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero gestionada conjuntamente por el INE y la UNAM; en virtud de la ausencia de obligación normativa y falta de elementos de convicción que permitan suponer que la información que se solicita deba estar en los archivos del área.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 124, fracción V y 133 de la LGTAIP; 67, numeral 1, inciso u) del RIINE; y 36, numerales 1 y 2, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DJ manifestó, bajo el principio de máxima publicidad, que del Convenio INE/DJ/79/2019 y sus anexos técnicos, que obran en los registros de esa área, se identificó que la DECEyEC, es la Unidad Responsable de llevar a cabo el proyecto de la Cátedra Francisco I. Madero.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

<b>Inciso b):</b>			
<i>"(...) b) Los informes financieros de la Cátedra Maderoduranete los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (...)"</i> . (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		En este sentido, sugirió turnar a la DEA y la DECEyEC, quienes pudieran contar con la información.	

<b>Inciso c):</b>			
<i>"(...) c) La bitácora de las sesiones y las minutas, así como los criterios de selección de los miembros de la Cátedra, y los CV de cada uno de ellos/ellas (...)"</i> . (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información requerida por la persona solicitante no es de su competencia, por lo que no obra en sus archivos.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>DECEyEC</b>	<b>Información pública</b> (respecto a la bitácora de las sesiones y las minutas)	Sí. El área remitió acta de sesión y minutas de reunión; mediante 1 liga electrónica.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 58 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20 y 130 de la LGTAIP; 3, 12 y 13 de la LFTAIP; 49 del RIINE; y 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<b>Inciso c):</b>			
<i>"(...) c) La bitácora de las sesiones y las minutas, así como los criterios de selección de los miembros de la Cátedra, y los CV de cada uno de ellos/ellas (...)" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación a la UNAM</b> (respecto a los criterios de selección de los miembros de la Cátedra y los CV de cada uno)	Sí. La DECEyEC refirió que, de acuerdo con los convenios, no es el encargado de generar los informes financieros, ni de realizar los pagos correspondientes a las gestiones necesarias para la implementación de la Cátedra o de determinar los criterios de selección de sus miembros ni los CV de cada uno.  Sugirió a la persona solicitante consultar a la UNAM, quien podría contar con la información.	numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que no se localizó información inherente a la información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero gestionada conjuntamente por el INE y la UNAM; en virtud de la ausencia de obligación normativa y falta de elementos de convicción que permitan suponer que la información que se solicita deba estar en los archivos del área.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 124, fracción V y 133 de la LGTAIP; 67, numeral 1, inciso u) del RIINE; y 36, numerales 1 y 2, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DJ manifestó, bajo el principio de máxima publicidad, que del Convenio INE/DJ/79/2019 y sus anexos técnicos, que obran en los registros de esa área, se identificó que la DECEyEC, es la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<b>Inciso c):</b>			
<i>"(...) c) La bitácora de las sesiones y las minutas, así como los criterios de selección de los miembros de la Cátedra, y los CV de cada uno de ellos/ellas (...)" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Unidad Responsable de llevar a cabo el proyecto de la Cátedra Francisco I. Madero.</p> <p>En este sentido, sugirió turnar a la DEA y la DECEyEC, quienes pudieran contar con la información.</p>	

<b>Inciso d):</b>			
<i>"(...) d) El pago o los pagos recibidos erogados a favor de Fabiola G. Franco y/o la Agencia Status SocialMedia durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 como parte del equipo operativo (...)" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que no se identificaron oficios de solicitudes de pago a favor de las personas (física y moral) requeridas por la persona solicitante.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017</b>	Sí. El área refirió que, de acuerdo con los convenios, no es el encargado de generar los	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 58 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<b>Inciso d):</b>			
<i>"(...) d) El pago o los pagos recibidos erogados a favor de Fabiola G. Franco y/o la Agencia Status SocialMedia durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 como parte del equipo operativo (...)"</i>			
<b>(Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>emitido por el INAI y con orientación a la UNAM</b>	informes financieros, ni de realizar los pagos correspondientes a las gestiones necesarias para la implementación de la Cátedra o de determinar los criterios de selección de sus miembros ni los CV de cada uno de ellos.  Sugirió a la persona solicitante consultar a la UNAM, quien podría contar con la información requerida.	la LGIPE; 4, 18, 19, 20 y 130 de la LGTAIP; 3, 12 y 13 de la LFTAIP; 49 del RIINE; y 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que no se localizó información inherente a la información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero gestionada conjuntamente por el INE y la UNAM; en virtud de la ausencia de obligación normativa y falta de elementos de convicción que permitan suponer que la información que se solicita deba estar en los archivos del área.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 124, fracción V y 133 de la LGTAIP; 67, numeral 1, inciso u) del RIINE; y 36, numerales 1 y 2, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DJ manifestó, bajo el principio de máxima publicidad, que del Convenio INE/DJ/79/2019 y sus anexos técnicos, que obran en los registros de esa área, se identificó que la DECEyEC, es la Unidad Responsable de llevar a	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<p><b>Inciso d):</b></p> <p><i>"(...) d) El pago o los pagos recibidos erogados a favor de Fabiola G. Franco y/o la Agencia Status SocialMedia durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 como parte del equipo operativo (...)".</i></p> <p><b>(Sic)</b></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>cabo el proyecto de la Cátedra Francisco I. Madero.</p> <p>En este sentido, sugirió turnar a la DEA y la DECEyEC, quienes pudieran contar con la información.</p>	

<p><b>Inciso e):</b></p> <p><i>"(...) e) Los pagos recibidos por los conferencistas así como los pagos recibidos por los miembros del comité académico</i></p> <p><b>Datos complementarios de la solicitud:</b> <a href="https://www.catedramadero.com/Convenio:https://www.catedramadero.com/_files/ugd/f4bad3_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf">https://www.catedramadero.com/ Convenio: https://www.catedramadero.com/_files/ugd/f4bad3_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf</a>". <b>(Sic)</b></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que la información requerida por la persona solicitante no es competencia de esa Dirección, por lo que no obra en sus archivos.</p> <p>Sugirió turnar a la DECEyEC y a la DJ.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. La DEA, bajo el principio de máxima publicidad, remitió información relacionada con el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<b>Inciso e):</b>			
<p>“(…) e) Los pagos recibidos por los conferencistas así como los pagos recibidos por los miembros del comité académico</p> <p><b>Datos complementarios de la solicitud:</b> <a href="https://www.catedramadero.com/Convenio:https://www.catedramadero.com/_files/ugd/f4bad3_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf">https://www.catedramadero.com/</a> Convenio: <a href="https://www.catedramadero.com/_files/ugd/f4bad3_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf">https://www.catedramadero.com/_files/ugd/f4bad3_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf</a>”. <b>(Sic)</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		convenio INE/DJ/79/2019; mediante 1 archivo electrónico.	
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación a la UNAM</b>	<p>Sí. El área refirió que, de acuerdo con los convenios, no es el encargado de generar los informes financieros, ni de realizar los pagos correspondientes a las gestiones necesarias para la implementación de la Cátedra o de determinar los criterios de selección de sus miembros ni los CV de cada uno de ellos.</p> <p>Sugirió a la persona solicitante consultar a la UNAM, quien podría contar con la información requerida.</p>	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 58 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20 y 130 de la LGTAIP; 3, 12 y 13 de la LFTAIP; 49 del RIINE; y 2, numeral 1, inciso LII; 28 y 29 numeral 3 fracciones III, IV y VII del Reglamento.
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área precisó que no se localizó información inherente a la información financiera y operativa de la Cátedra Francisco I. Madero gestionada conjuntamente por el INE y la UNAM; en virtud de la ausencia de obligación normativa y falta de elementos de convicción que permitan suponer que la información que se solicita deba estar en los archivos del área.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 124, fracción V y 133 de la LGTAIP; 67, numeral 1, inciso u) del RIINE; y 36, numerales 1 y 2, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

<b>Inciso e):</b>			
<i>"(...) e) Los pagos recibidos por los conferencistas así como los pagos recibidos por los miembros del comité académico</i>			
<b>Datos complementarios de la solicitud:</b> <a href="https://www.catedramadero.com/">https://www.catedramadero.com/</a> Convenio: <a href="https://www.catedramadero.com/_files/ugd/f4bad3_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf">https://www.catedramadero.com/_files/ugd/f4bad3_04811aba5c2a40f4b6fde95bacde8d68.pdf</a> ". <b>(Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. La DJ manifestó, bajo el principio de máxima publicidad, que del Convenio INE/DJ/79/2019 y sus anexos técnicos, que obran en los registros de esa área, se identificó que la DECEyEC, es la Unidad Responsable de llevar a cabo el proyecto de la Cátedra Francisco I. Madero.</p> <p>En este sentido, sugirió turnar a la DEA y la DECEyEC, quienes pudieran contar con la información.</p>	

\*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia de las áreas **DEA** [inciso d)] y **DJ** (totalidad de la solicitud), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

\*\*Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA** [incisos a), b), c) y e)], no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

\*\*\*El área **DECEyEC** [inciso a) respecto a la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados; inciso b); inciso c) respecto a los criterios de selección de los miembros de la Cátedra y los CV de cada uno; e incisos d) y e)] manifestó incompetencia, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

### **C. Consideraciones del CT**

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DECEyEC** [inciso a) respecto a la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados; inciso b); inciso c) respecto a los criterios de selección de los miembros de la Cátedra y los CV de cada uno; e incisos d) y e)], en relación con la información requerida de la Cátedra Francisco I. Madero que gestionan conjuntamente el INE y la UNAM, la cual indicó que no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que la UNAM es quien podría contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en la cláusula tercera, fracciones VI y VIII del Convenio INE/DJ/79/2019:

**“TERCERA. COMPROMISOS DE LA “UNAM”**

*Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, la “UNAM”, se obliga a cumplir con los plazos, condiciones y elementos técnicos, que integran el presente instrumento, para la realización de la “CATEDRA EXTRAORDINARIA ENCCÍVICA Francisco I. Madero”, los cuales son:*

*(...)*

**VI.** *Elaborar a través de las áreas que correspondan, un informe anual que describa y evalúe las actividades realizadas en cumplimiento del convenio específico, así como la contabilidad de los recursos que le compete administrar para su realización.*

*(...)*

**VIII.** *Destinar el importe total de la aportación que realice el “INE”, exclusivamente para el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.*

*(...)”.* **(Sic)**

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas al área **DECEyEC** en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE:

### **LGIPE**

**“Artículo 58.**

**1.** *La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

- a) *Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;*
- b) *Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;*
- c) *Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores;*
- d) *Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;*
- e) *Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;*
- f) *Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;*
- g) *Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- h) *Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;*
- i) *Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;*
- j) *Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;*
- k) *Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- l) *Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- m) *Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y*
- n) *Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

## RIINE

### **“Artículo 49.**

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:*

- a) *Elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales;*
- c) Presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución;*
- d) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional;*
- e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal;*
- f) Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;*
- g) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;*
- h) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- i) Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;*
- j) Diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;*
- k) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el envío de los materiales audiovisuales correspondientes a la campaña institucional para su difusión oportuna;*
- l) Asesorar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales en el diseño de sus programas de capacitación electoral y educación cívica, cuando así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley Electoral;*
- m) Proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;*
- n) Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;*
- o) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;*
- p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

- selección y contratación del personal auxiliar de las Juntas y Consejos Distritales que durante el proceso electoral se encargarán de la capacitación electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Electoral;*
- q) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;*
  - r) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;*
  - s) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
  - t) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía;*
  - u) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;*
  - v) Diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional;*
  - w) Elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas;*
  - x) Diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;*
  - y) Realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;*
  - z) Capacitar al personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales y a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla en las materias de igualdad sustantiva, prevención, y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en los programas que implementen en esa materia, y*
- aa) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.**
- 2. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñará e instrumentará las campañas de difusión relacionadas con el Registro Federal de Electores en estrecha coordinación con la dirección del ramo.**
  - 3. Respecto de la coordinación referida en el numeral anterior se tomará en cuenta lo que al efecto establezca el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores que emita el Consejo General". (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de octubre de 2023 (10:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso de la UNAM, por ser el encargado de generar los informes financieros y realizar las gestiones necesarias para la implementación de la Cátedra Cátedra Francisco I. Madero.

**Conclusión:** El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área DECEyEC [inciso a) respecto a la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados; inciso b); inciso c) respecto a los criterios de selección de los miembros de la Cátedra y los CV de cada uno; e incisos d) y e)], en relación con la información requerida de la Cátedra Francisco I. Madero que gestionan conjuntamente el INE y la UNAM.



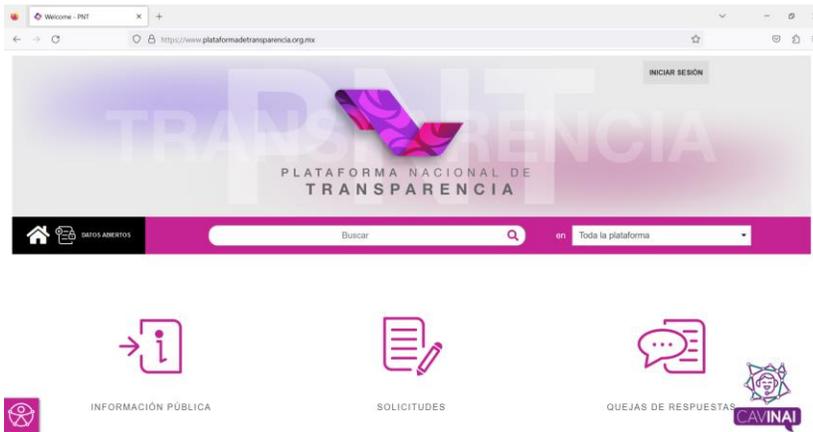
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de la UNAM, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 8** será puesta a disposición a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

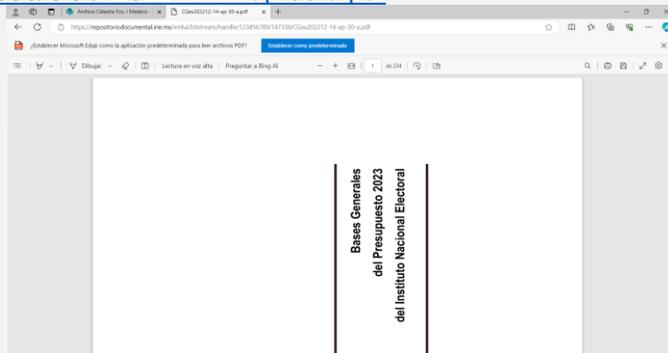
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	◆ Información pública y máxima publicidad
Tipo de la información	<p><b>DEA</b></p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2362/2023 (2 archivos electrónicos).</p>



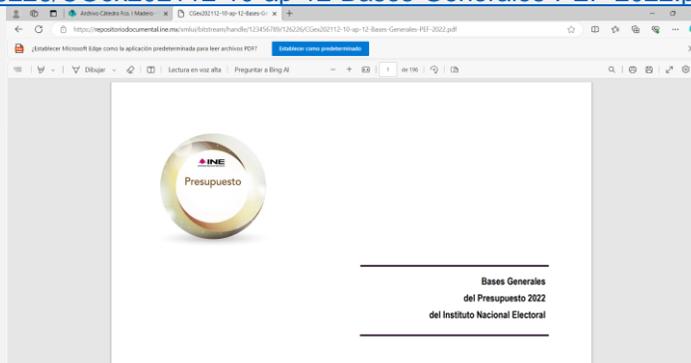
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

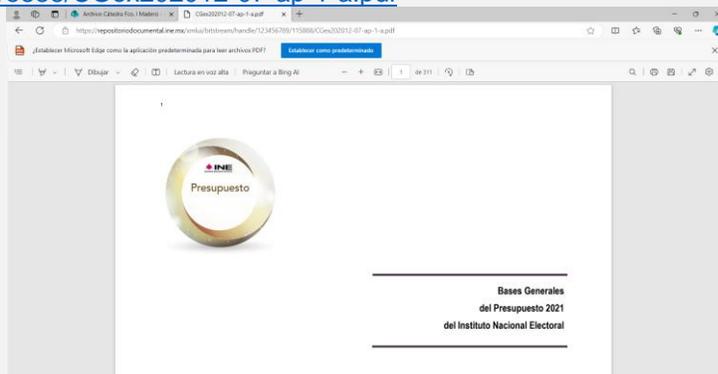
2. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).
3. Bases generales del presupuesto del INE (5 ligas electrónicas):  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147336/CGex202212-14-ap-30-a.pdf>



- 
- 
- 
- 
- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12-Bases-Generales-PEF-2022.pdf>



- 
- 
- 
- 
- 
- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115888/CGex202012-07-ap-1-a.pdf>

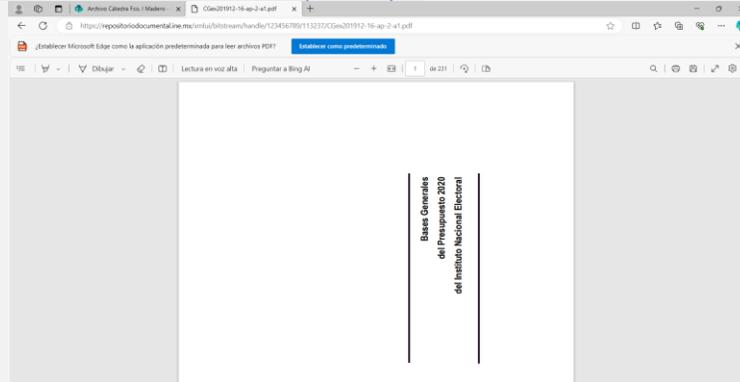




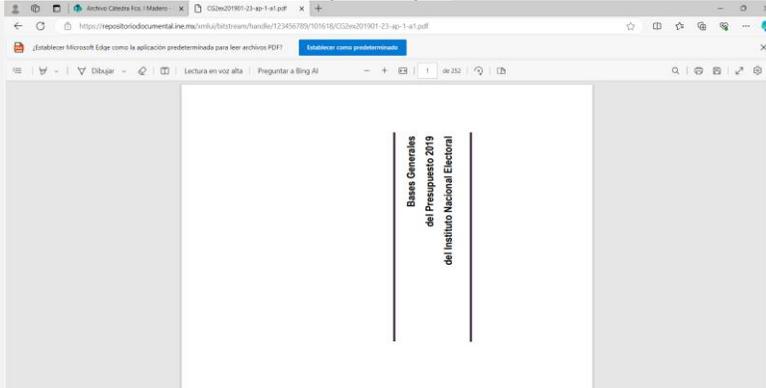
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0319-2023**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113237/CGex201912-16-ap-2-a1.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101618/CG2ex201901-23-ap-1-a1.pdf>



4. Información relacionada con pagos del convenio (1 archivo electrónico).

#### **DECEyEC**

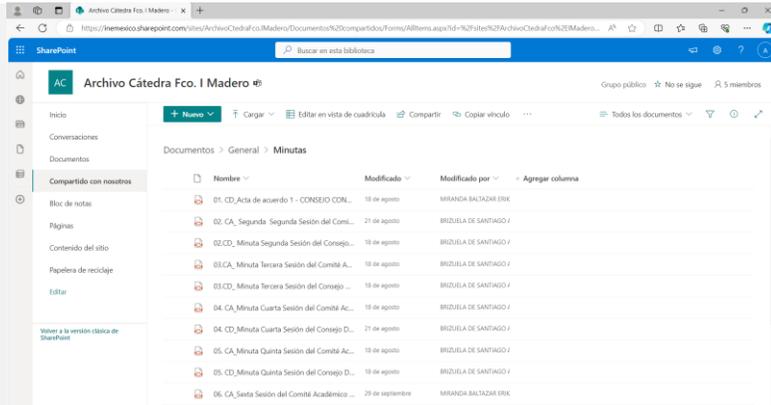
5. Oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/25/2023 (2 archivos electrónicos).
6. Convenio de colaboración INE/DJ/79/2019 y anexos (4 archivos electrónicos).
7. Acta de sesión y minutas de reunión (1 liga electrónica):

<https://inemexico.sharepoint.com/sites/ArchivoCtedraFco.IMadero/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FArchivoCtedraFco%2EIMadero%2FDocumentos%20compartidos%2FGeneral%2FMinutas&p=true&ga=1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023



**DJ**

**8.** Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).

**Formato disponible**

- **13 archivos electrónicos**
- **6 ligas electrónicas**

**Modalidad de entrega**

**Modalidad de entrega:** La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 8** será puesta a disposición a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

**Archivos electrónicos.-** La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 8** será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

**Modalidad en Disco Compacto (CD).-** Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.**

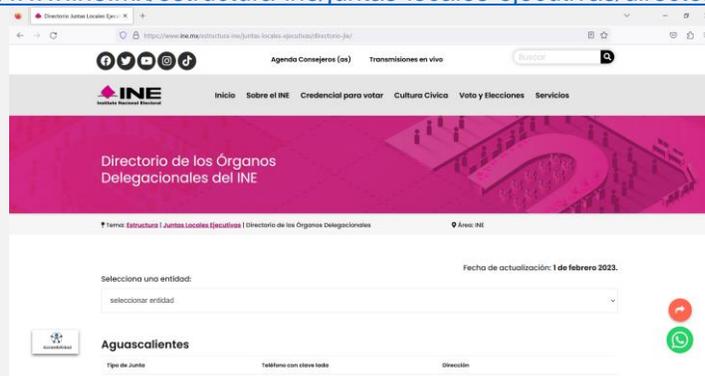
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrongo@ine.mx](mailto:alejandra.terrongo@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrongo@ine.mx](mailto:alejandra.terrongo@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b></p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b> .

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 58 y 59 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 124, fracción V, 129, 130, 132, 133 y 137 de la LGTAIP; 3, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, párrafo cuarto, 135 y 140 de la LFTAIP; 49, 50, 67 y 73 del RIINE; 2, numeral 1, inciso LII), 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, 30 y 36, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo.** Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA** [incisos a), b), c) y e)], no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

**Tercero. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DECEyEC** [inciso a) respecto a la asignación por rubros, los gastos erogados por rubro y honorarios pagados; inciso b); inciso c) respecto a los criterios de selección de los miembros de la Cátedra y los CV de cada uno; e incisos d) y e)], en relación con la información requerida de la Cátedra Francisco I. Madero que gestionan conjuntamente el INE y la UNAM.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la UNAM, quien podrían contar con la información requerida en su solicitud.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DECEyEC y DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>4</sup>***

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0319-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003013 (UT/23/02848)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de noviembre de 2023.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.



